



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120210041500. Villavicencio, seis (06) de septiembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (_3_) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la parte demandada respecto de acumulación del presente proceso al radicado No 500013110002 2022 00127 00 asunto promovido por DANIEL FERNANDO CORREDOR PELAEZ contra SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO y que cursa en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio.

Sirve de soporte a la solicitud el hecho de que los procesos citados tienen las mismas partes, además, que se tramitan por la misma cuerda procesal y tiene la misma pretensión, esto es que se declare la cesación de efectos civiles de matrimonio católico y divorcio.

Para tal efecto se tiene el fin propuesto por el Legislador con la acumulación no es otro que evitar que los litigios se adelanten sin necesidad, se controviertan aisladamente dos o más litis que pueden ventilarse en un solo proceso, las partes no sufran detrimento patrimonial y lo más esencial, precaver fallos contradictorios.

Como su nombre lo indica para la acumulación de procesos es menester la existencia de dos o más causas en uno o más juzgados y que se dé trámite a la ritualidad prevista en las normas procesales vigentes para ello como son los artículos 148 y s.s. del Código General del Proceso.

En el caso subjudice, la aplicación de este fenómeno jurídico ha sido incoado por parte legitimada para ello, aunado a ello, salta a la vista la viabilidad de la acumulación pues se trata de procesos tramitados por el mismo proceso, tienen las mismas pretensiones y las partes son demandantes y demandados recíprocos, de ahí que es procedente la acumulación deprecada, además de que la admisión de la demanda que cursan ante el homologo fue admitida previamente que la presente.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA REMISION del presente asunto al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio a efectos de que sea acumulado al proceso 50001-3110-002 2022 00127 00 asunto promovido por DANIEL FERNANDO CORREDOR PELAEZ contra SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO, para ser tramitados y decididos en uno solo.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio poniéndose de presente la determinación aquí optada.

Déjense las constancias en los libros y paginas web correspondientes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **121** del **04 NOVIEMBRE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**